

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 14 de octubre de 2021

Radicado No. 2021-00657-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare al despacho el nombre de la sociedad demandante, toda vez que en el escrito de la demanda y el poder se señala como INCOMELEC INGENIEROS LIMITADA, pero en la factura como en el certificado de existencia y representación legal anexo figura como INCOMELEC INGENIEROS S.A.S.

2. Aporte certificados de existencia y representación legal de los extremos procesales con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

3. Indique al despacho la razón por la cual, si en la factura objeto de recaudo se pactó como forma de pago a “Crédito”, no se incluyó en la misma el estado de pago del precio o remuneración. (artículo 774 del Código de Comercio).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER BAQUERO OSORIO', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

